



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Tercero

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

Artículo 76. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible y, en su caso, expedir copias de la siguiente información de los sindicatos que reciban recursos públicos del Estado: (Ref. P.O. No. 6, 25-I-16)

- I. Los documentos del registro de los sindicatos; entre ellos, los que incluyan el nombre, domicilio y número de registro del sindicato; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)**
- II. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;**
- III. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;**
- IV. Las tomas de nota;**
- V. El estatuto;**
- VI. El padrón de socios;**
- VII. Las actas de asamblea;**
- VIII. Los reglamentos interiores de trabajo;**
- IX. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo; y**
- X. Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.**